

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Lima, 5 de setiembre de 2023

OFICIO N° 287 -2023 -PR

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Cusco y Puno en nueve tramos.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO EN NUEVE TRAMOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto sanear el límite entre los departamentos de Cusco y Puno en los siguientes nueve tramos:

- a) Desde la desembocadura del río Araza en el río Inambari hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 349 275 m E y 8 537 969 m N de referencia.
- b) Desde la cumbre oeste del cerro Jolpajaja en la coordenada UTM 314 470 m E y 8 488 930 m N de referencia hasta la cumbre este del Nevado Chaquirioc en la coordenada UTM 312 327 m E y 8 480 941 m N de referencia.
- c) Desde la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Chimboya en la coordenada UTM 311 358 m E y 8 471 543 m N de referencia hasta la desembocadura de la quebrada Ananta en el río Chimboya.
- d) Desde el punto de coordenada UTM 297 613 m E y 8 469 341 m N hasta la cumbre sureste del Nevado Pumanota en la coordenada UTM 306 864 m E y 8 442 758 m N de referencia.
- e) Desde la cumbre del nevado Santa Juana en la coordenada UTM 287 639 m E y 8 404 881 m N de referencia hasta la cumbre del nevado Chimbolla en la cota 5472 de referencia.
- f) Desde la cumbre noreste del cerro Yahuarкота en la coordenada UTM 285 905 m E y 8 396 167 m N de referencia hasta el punto de coordenada UTM 285 600 m E y 8 393 350 m N.
- g) Desde el punto de coordenada UTM 286 478 m E y 8 390 659 m N en la estribación noroeste del cerro Sapanhuarmi hasta el punto de coordenada UTM 271 893 m E y 8 379 438 m N en el cerro Turmana.
- h) Desde el punto de coordenada UTM 277 109 m E y 8 370 553 m N en la divisoria de aguas del río Chacsillamayo con el río Marcarimayo hasta el punto de coordenada UTM 285 442 m E y 8 335 095 m N en la cota 4485 de referencia.
- i) Desde la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 287 144 m E y 8 329 006 m N de referencia hasta el punto de coordenada UTM 284 312 m E y 8 303 174 m N en la estribación suroeste del cerro Acoitanca.

Artículo 2.- Memoria descriptiva del límite

La memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Cusco y Puno, en cada uno de los nueve tramos a los que se refiere el artículo 1, es la siguiente:



- a) Tramo que comprende desde la desembocadura del río Araza en el río Inambari hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 349 275 m E y 8 537 969 m N de referencia:

Inicia en la desembocadura del río Araza en el río Inambari (trifinio entre los departamentos de Cusco, Madre de Dios y Puno); continúa en dirección sur por la divisoria de aguas del río Araza con el río Inambari (que tiene entre sus tributarios a la quebrada Huacahuañunu), y finaliza en la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 349 275 m E y 8 537 969 m N de referencia.

- b) Tramo que comprende desde la cumbre oeste del cerro Jolpajaja en la coordenada UTM 314 470 m E y 8 488 930 m N de referencia hasta la cumbre este del Nevado Chaquirioc en la coordenada UTM 312 327 m E y 8 480 941 m N de referencia:

Inicia en la cumbre oeste del cerro Jolpajaja en la coordenada UTM 314 470 m E y 8 488 930 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas del río Socapata (que tiene entre sus tributarios a las quebradas Jatunmojo y Juracjajayoc) con el río Quichomayu (que tiene entre sus tributarios a las quebradas Escalera y Sorapata) (pasando por los cerros Puicutuni y Padre Orjo y los nevados Colque Cruz, Sullulluni y Llusca Ritti), y finaliza en la cumbre este del Nevado Chaquirioc en la coordenada UTM 312 327 m E y 8 480 941 m N de referencia.

- c) Tramo que comprende desde la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Chimboya en la coordenada UTM 311 358 m E y 8 471 543 m N de referencia hasta la desembocadura de la quebrada Ananta en el río Chimboya:

Inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Chimboya en la coordenada UTM 311 358 m E y 8 471 543 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg del río Chimboya, y finaliza en la desembocadura de la quebrada Ananta en el río Chimboya.

- d) Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 297 613 m E y 8 469 341 m N hasta la cumbre sureste del Nevado Pumanota en la coordenada UTM 306 864 m E y 8 442 758 m N de referencia:

Inicia en el punto de coordenada UTM 297 613 m E y 8 469 341 m N; continúa en dirección sureste por la estribación noroeste del cerro Runcu Tauja, hasta la cumbre de dicho cerro; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de la quebrada Jayaqueoc, río Jalachaca, río Huancane, río Huerta Mayo y río Pumanuta con el río Chimboya, río Queranimayu, río Challapampa y quebrada Ccuro Mayo (pasando por el nevado Unollocsina, cerro Chojo, nevados Jejarani, Ananta, Joyllor Puñuna, Paco Loma y Otoroncane, cerro Huancane Apacheta, nevados Sayrecucho, Tutallipina, Charantaña, Culi, Tulallipina y Jampatune), y finaliza en la cumbre sureste del Nevado Pumanota en la coordenada UTM 306 864 m E y 8 442 758 m N de referencia.

- e) Tramo que comprende desde la cumbre del nevado Santa Juana en la coordenada UTM 287 639 m E y 8 404 881 m N de referencia hasta la cumbre del nevado Chimbolla en la cota 5472 de referencia:

Inicia en la cumbre del nevado Santa Juana en la coordenada UTM 287 639 m E y 8 404 881 m N de referencia; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de la quebrada





Atuncucho con la quebrada Santa Juana (pasando por el nevado Chimbolla), y finaliza en la cumbre del nevado Chimbolla en la cota 5472 de referencia.

- f) Tramo que comprende desde la cumbre noreste del cerro Yahuarcoma en la coordenada UTM 285 905 m E y 8 396 167 m N de referencia hasta el punto de coordenada UTM 285 600 m E y 8 393 350 m N:

Inicia en la cumbre noreste del cerro Yahuarcoma en la coordenada UTM 285 905 m E y 8 396 167 m N de referencia; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas del río Vilcanota y el río Payacchuma con el río Santa Rosa (pasando por la cota 5181 de referencia), y finaliza en el punto de coordenada UTM 285 600 m E y 8 393 350 m N.

- g) Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 286 478 m E y 8 390 659 m N en la estribación noroeste del cerro Sapanhuarmi hasta el punto de coordenada UTM 271 893 m E y 8 379 438 m N en el cerro Turmana:

Inicia en el punto de coordenada UTM 286 478 m E y 8 390 659 m N en la estribación noroeste del cerro Sapanhuarmi; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Payacchuma con el río Santa Rosa, hasta la cumbre sureste del cerro Sapanhuarmi; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas del río Payacchuma y río Jeruma con el río Santa Rosa (que tiene entre sus tributarios al río Vilacota) y el río Marcarimayo (pasando por los cerros Vilacota, Ichocollo, Comocasi, Cucuña, Jomarani, Tica Pallana, Tromana y Surallani) y finaliza en el punto de coordenada UTM 271 893 m E y 8 379 438 m N en el cerro Turmana.

- h) Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 277 109 m E y 8 370 553 m N en la divisoria de aguas del río Chacsillamayo con el río Marcarimayo hasta el punto de coordenada UTM 285 442 m E y 8 335 095 m N en la cota 4485 de referencia:

Inicia en el punto de coordenada UTM 277 109 m E y 8 370 553 m N en la divisoria de aguas del río Chacsillamayo con el río Marcarimayo, continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Chacsillamayo, río Pallpatamayo, río Casillo Mayo, río Mayochullo y río Jaruma con el río Marcarimayo, río Turmanamayoc y río Llallimayo (que tiene entre sus tributarios al río Cajota y río Ocuviri) (pasando por los cerros Llullachani, Llocllata, Sayhuane, Caballone, Ajoyani, Turmana, Pachicherana, Chiguane, Pucapañueloyoc, Chapiojo, Chiara, Jajapunco, Huacare, Ucuachaña, Lecotera y sin nombre en la cota 4452 de referencia), hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 285 951 m E y 8 336 347 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación de dicho cerro, y finaliza en el punto de coordenada UTM 285 442 m E y 8 335 095 m N en la cota 4485 de referencia.

- i) Tramo que comprende desde la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 287 144 m E y 8 329 006 m N de referencia hasta el punto de coordenada UTM 284 312 m E y 8 303 174 m N en la estribación suroeste del cerro Acoitanca:

Inicia en la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 287 144 m E y 8 329 006 m N de referencia; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas del río Jaruma,



río Suruma (que tiene entre sus tributarios al río Collpaccoto) y río Oscollo Mayo (que tiene entre sus tributarios a las quebradas Catamayo y Acocollo) con el río Ocuvi, río Chacapalcca y río Jaguay (que tiene entre sus tributarios a la quebrada Jatunpucro) (pasando por el cerro Condorquiña, Piscoccollo, Cosani, Auquirane, Choquepirhua y Acoitanca), hasta el punto de coordenada UTM 284 312 m E y 8 303 174 m N en la estribación suroeste del cerro Acoitanca.

Las coordenadas mencionadas en la memoria descriptiva de los nueve tramos descritos en el presente artículo, corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

Para la descripción de los nueve tramos mencionados, se utilizó la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Masuco, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631. Hoja 2844 (27-v). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Corani, Perú, 1:100 000. Edición 2, serie J631. Hoja 2743 (28-u). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Sicuani, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631. Hoja 2642 (29-t). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Nuñoa, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631. Hoja 2742 (29-u). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Yauri, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631. Hoja 2641 (30-t). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Ayaviri, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631. Hoja 2741 (30-u). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Condoroma, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631. Hoja 2640 (31-t). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Ocuvi, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631. Hoja 2740 (31-u). Lima, Perú.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de la memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Cusco y Puno en los nueve tramos, contenida en el artículo 2, la cual consta en el Anexo adjunto.

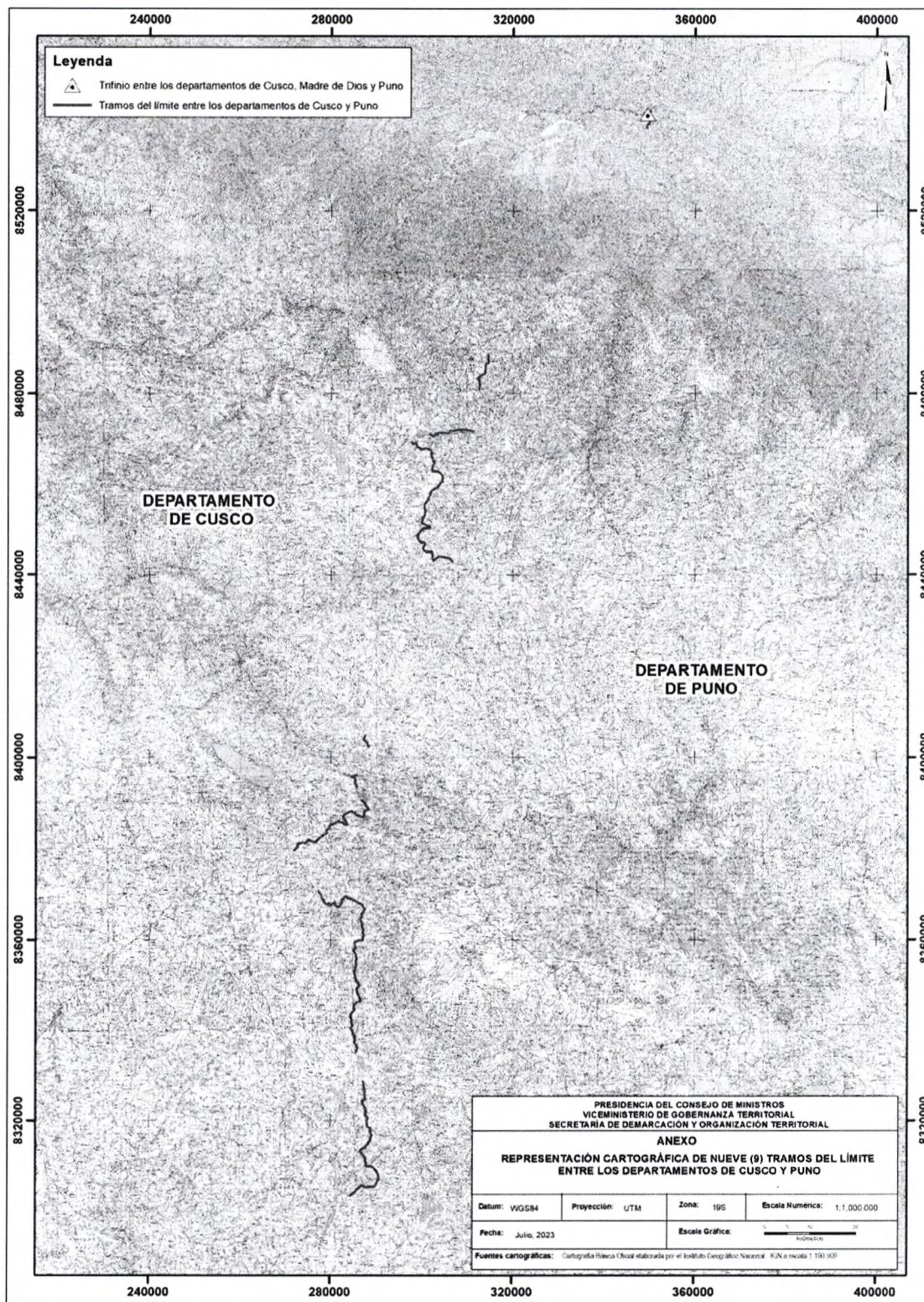
Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Anexo Representación cartográfica



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 20168999926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.08.2023 15:48:39 -05:00





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5837/2023-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO EN NUEVE TRAMOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú dispone en el numeral 7) del artículo 102 que es atribución del Congreso aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido, solo el Poder Ejecutivo cuenta con la competencia para presentar iniciativas legislativas en el ámbito de la demarcación territorial.

Asimismo, el carácter exclusivo para la presentación de iniciativas en demarcación territorial ha sido recogido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que señala que le corresponde de manera exclusiva al Presidente de la República presentar estas propuestas.

Luego de la presentación del proyecto de ley en materia de demarcación territorial ante el Congreso, es este poder del Estado el que se encuentra facultado constitucionalmente para aprobar dicha propuesta; por tanto, las competencias en materia de demarcación territorial se encuentran plenamente definidas; corresponde al Poder Ejecutivo proponer la demarcación territorial y al Congreso de la República su aprobación.

Asimismo, de acuerdo al numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, todas las acciones de demarcación territorial conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Conforme al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la demarcación territorial es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional.

Asimismo, el artículo 5 de la referida Ley señala que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites.

La SDOT tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales.

Asimismo, de acuerdo al acotado artículo 5, la SDOT tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Mediante la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional - publicada el 4 de mayo de 2022 - se instituye un proceso



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 2016899926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.08.2023 15:48:56 -05:00



excepcional con el fin de agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, en aquellas circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual regula la implementación de las acciones de demarcación territorial como: delimitación, redelimitación y anexión territorial, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales.

El artículo 13 del mencionado Reglamento de la Ley N° 31463, prevé el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental. Bajo el referido marco legal y conforme a su competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales, la SDOT promovió el inicio del proceso de saneamiento de límites entre los departamentos de Cusco y Puno.

Producto del tratamiento del límite interdepartamental Cusco y Puno que la SDOT venía conduciendo bajo el marco de la Ley N° 31463 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, el 14 de julio de 2023 los Gobernadores Regionales de Cusco y de Puno suscribieron el "Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Cusco y Puno", en el que se logra un consenso respecto a nueve tramos de dicho límite. Esta Acta de acuerdo de límites representa el 50% de la colindancia interdepartamental aproximadamente, constituye un documento público e inimpugnable y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 31463, no requiere ser ratificada por Acuerdo de Concejo Regional.

Cabe precisar que el primero de los nueve tramos del límite entre los departamentos de Cusco y Puno, aludido en el párrafo anterior, involucra el trifinio entre los departamentos de Cusco, Madre de Dios y Puno, respecto del cual, el 8 de diciembre del 2020, los Gobernadores Regionales de los departamentos de Cusco, Madre de Dios y Puno, suscribieron el "Acta de acuerdo de límites (trifinio) entre los departamentos de Cusco, Madre de Dios y Puno", la misma que fue:

- Ratificada por Acuerdo de Consejo Regional N° 099-2021-CR/GR CUSCO de fecha 19 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente del Consejo Regional de Cusco.
- Ratificada por Acuerdo del Consejo Regional N° 055-2021-RMDD/CR de fecha 14 de junio de 2021, suscrito por el Consejero Delegado del Gobierno Regional de Madre de Dios; y,
- Ratificada por Acuerdo Regional N° 148-2021-GRP-CRP de fecha 26 de julio de 2021, suscrito por el Presidente del Consejo Regional de Puno.

La Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el Informe N° D000106-2023-PCM-SSATDOT de fecha 8 de agosto de 2023, describe el proceso implementado para el saneamiento del límite entre los departamentos de Cusco y Puno, en el marco del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, y recomienda la elaboración del anteproyecto de ley respectivo.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO EN NUEVE TRAMOS.**



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 2016899926
hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.08.2023 15:49:44 -05:00

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La presente Ley no irroga gasto público y permitirá el saneamiento del límite entre los departamentos de Cusco y Puno, en nueve (9) tramos; los mismos que representan el 50% del total de la colindancia interdepartamental aproximadamente.

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente ley beneficiará la administración del territorio de los departamentos de Cusco y Puno a través de la promoción de inversiones públicas y privadas en dichas jurisdicciones, en beneficio de su población, y la mejora de la prestación de bienes y servicios.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El límite interdepartamental Cusco - Puno no se encuentra totalmente saneado por ley; es decir existen tramos en dicha colindancia que a la fecha no tienen una delimitación.

Con la presente ley se define el límite entre los departamentos de Cusco y Puno, en nueve tramos, los cuales representan el 50% de dicha colindancia interdepartamental aproximadamente.

En tal sentido, la presente Ley no se contrapone a ninguna otra ley de saneamiento del límite Cusco - Puno, sino que, por el contrario, es acorde a la delimitación territorial que la SDOT ha venido impulsando como ente rector en materia de demarcación, en dicha colindancia interdepartamental, y significa un gran avance en el cierre de brechas en materia de saneamiento de límites.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo con el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente ley no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 2016899926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.08.2023 15:49:55 -05:00

